

D. Juan José Espada Hernández.
D. José Luis Olabe Hernando.
D. Diego Díaz Grajera

Secretario.: D. Enrique Teixidó Prat.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, a 30 de abril de 1996.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ORDEN de 9 de octubre de 1995, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Talavera la Real, que afecta a la sección 7.ª de las Normas Urbanísticas, grandes movimientos de tierra.

Visto el expediente relativo a la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Talavera la Real, que afecta a la Sección 7.ª de las Normas Urbanísticas, grandes movimientos de tierra, en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

En virtud de las competencias asumidas Estatutariamente (art 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero); transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/79, de 21 de diciembre); asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto del Presidente de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986; y posteriormente atribuidas por Decreto del Presidente n.º 20/1995 de 21 de ju-

lio, Diario Oficial de Extremadura n.º 86, de 22 de julio de 1995, a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Avocadas las atribuciones de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por Orden de esta Consejería de 18 de septiembre de 1995 (D.O.E. n.º 114, de 28 de septiembre de 1995), por los motivos que en la misma se explicitan.

Esta Consejería, vistos los preceptos legales citados, y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1.º Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Talavera la Real, que afecta a la Sección 7.ª de las Normas Urbanísticas, grandes movimientos de tierra.

2.º Junto a esta resolución se publicará como anejo la normativa urbanística modificada.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de DOS MESES desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de octubre de 1995.

El Consejero,
EDUARDO ALVARADO CORRALES.

Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Ilmo Sr. Secretario General Técnico.

A N E X O

EL ARTICULO VI.35 DE LAS NORMAS URBANISTICAS, TRAS LA APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE TALAVERA LA REAL, POR ORDEN DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO DE 9 DE OCTUBRE DE 1995, QUEDA COMO SIGUE:

Art. VI.35 Condiciones y requisitos.

1. Precisarán licencia de obra todos aquellos grandes movimientos de tierra que sean debidos a causas distintas que las

nivelaciones normales propias del regadío, o los movimientos normales previos a la construcción de edificios e instalaciones debidamente autorizados.

2. Quedan incluidas en esta consideración las actividades extractivas y prospectivas de cualquier tipo, sin perjuicio de la necesidad que tengan de recabar autorización de otras entidades u organismos. En este sentido, la obtención de autorización por parte de otras autoridades u organismos no prejuzgará la obtención de la licencia municipal.

3. Se concederán licencias de este tipo sobre suelos de los tipos I, II, IV, y VII, siempre que cuenten con informe previo favorable de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. Se concederán también licencias para excavaciones arqueológicas o prospecciones de minerales de valor estratégico, las cuales estarán obligadas a cumplir todos los demás requisitos que se imponen en esta sección, y a demostrar su necesidad mediante los correspondientes certificados de los organismos interesados en la materia (Consejería o Ministerio de Cultura, y Consejería o Ministerio de Industria respectivamente).

4. El otorgamiento de la licencia municipal estará subordinado al cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) El respeto a las condiciones paisajísticas de la zona.

b) La conservación del arbolado.

c) La no desviación, disminución o polución de las corrientes de aguas superficiales o subterráneas.

5. El Ayuntamiento podrá denegar la licencia a pesar del cumplimiento aparente de todos los puntos anteriores, cuando considere que la realización de las actividades pueda afectar a la morfología, el paisaje o el ambiente del lugar.

6. Cuando para la restitución de las condiciones naturales sea necesaria la repoblación de árboles, se impondrá al titular de la licencia la obligación de efectuarla con árboles de la especie preexistente, y cuidar de la plantación hasta que haya echado raíces y pueda desarrollarse de forma natural.

7. Los movimientos de tierras respetarán, en todo caso, los niveles de terreno en linderos con otras parcelas, salvo existencia de común acuerdo. Los taludes de transición entre el nivel del terreno en otras parcelas y la propia no podrán hacerse con inclinación mayor de 30 grados. Y en todo caso se resolverá en terreno propio la circulación de aguas superficiales procedentes de la lluvia, si el movimiento de tierras altera el régimen de circulación de esas aguas en perjuicio de linderos.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

CORRECCION de errores al anuncio de 21 de febrero de 1996, sobre Depósito de Modificación de Estatutos de la «Asociación Agraria Jóvenes Agricultores de Badajoz-Centro Provincial de Jóvenes Agricultores de Badajoz (A.S.A.J.A.-C.P.J.A.)-ASAJA-BADAJOZ».

Advertido error en anuncio de 21 de febrero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, sobre Depósito de Modificación de Estatutos de la «Asociación Agraria Jóvenes Agricultores de

Badajoz-Centro Provincial de Jóvenes Agricultores de Badajoz (A.S.A.J.A.-C.P.J.A.)-ASAJA-BADAJOZ», se procede a su oportuna rectificación.

En la página n.º 958, primera columna, primer párrafo, donde dice: Expte.: 96/377»

Debe decir:

«Expte.: 06/377».

Mérida, a 23 de abril de 1996.—LUIS REVELLO GOMEZ.